

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 29 de Noviembre de 1891.

Número 277.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NOROCC.

CALENDARIO.

Noviembre.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Domingo 29. 1º de Adviento. Vigilia (Ayuno). San Saturnino, obispo y mártir. Santa Iluminada, virgen.

Lunes 30. San Andrés, apóstol, Santa Mariana, virgen y mártir, San Constantino, confesor.

CONTENIDO

Poder Legislativo.

Sesiones.—Dictamen.

SECCION OFICIAL

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalle.

POLICIA.

Oficio.

Poder Judicial.

Sentencias.

Administración Judicial.

Actos.

Régimen Municipal.

ARRIBOS.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESION 3ª extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los Representantes Iglesias, Sáenz, Hernández, Montealegre, Jiménez, Cardona, Tinoco, García, Mata V., Rodríguez, Méndez, Fernández, Loria, Barquero, González (don Félix) Trejos, Flores, Montero, Alvarado, Aguilar B. Vargas M.

Artículo 1º.—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, el Diputado Alvarado hizo constar que el voto que emitió en sesión de ayer sobre el proyecto de decreto que comprende el contrato Lizano-Maceo fué negativo, y en ese concepto pide se consigne así en el acta de este día. Con esta modificación se aprobó y firmó el acta en referencia.

Art. 2º.—Estando aprobado en general el proyecto de decreto que comprende el contrato Lizano-Maceo referente á la colonización del territorio de Nicoya por medio de cien familias cubanas, se procedió á la discusión detallada del mismo, principiando por la del mismo contrato.

En este acto se presentó el señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina en representación del señor Ministro de Fomento, con el objeto de tomar parte en la discusión del contrato en referencia é introducido por los Secretarios, ocupó el asiento respectivo, y se prosiguió el debate.

Puesto en discusión el párrafo 1º de la cláusula I, el diputado Vargas dijo: que como en dicho párrafo no se define de una manera clara cuál es la raza mestiza que vendrá á formar parte de la Colonia, y en la isla de Cuba se entiende que esta raza comprende la mulata, hace moción para que se aclare este concepto en el sentido de que el señor

Maceo introducirá por lo menos cincuenta familias de raza blanca, y el resto con casta mestiza con exclusión de la negra.

Se puso á discusión la moción anterior. El diputado Rodríguez apoyó la enmienda, y el representante Iglesias hizo presente, que la raza mulata es la única que puede soportar los climas cálidos y la que, no obstante los defectos que se le atribuyen, tiene condiciones aparentes para los cultivos que se tratan de implantar.

Combató el autor de la moción las observaciones del señor Iglesias.

El señor Ministro observó: que en el contrato que se discute, el Gobierno tuvo cuidado de excluir la raza negra y encuentra dificultad en determinar de una manera precisa la pureza de la sangre que circule en las venas de las familias que se van á introducir; y que, por lo demás, el Gobierno tuvo en cuenta la circunstancia de que debía llevarse al lugar de la Colonia una raza que por sus condiciones especiales pudiera llenar las condiciones del contrato y soportar el clima de aquella región.

Los Diputados Vargas y Rodríguez explicaron el sentido de la moción é insistieron en su aceptación para evitar dificultades y peligros al país por los defectos de que adolece la raza de que se trata.

Dió en seguida el Diputado Iglesias razones para demostrar que la raza mulata no es del todo mala y que ha dado en el país pruebas de laboriosidad y producido á veces hombres útiles á la sociedad.

Insistió el señor Ministro en que el contrato, tal como está redactado, tendrá los inconvenientes que por la moción se trata de remediar.

El Diputado Vargas combató la argumentación del señor Ministro.

El Diputado Rodríguez, previa lectura de la significación que el diccionario de la Academia da á la palabra mestizo, insistió en la necesidad de que se aclare esta parte del contrato, y excitó al señor Vargas á que amplie su moción en el sentido de que se excluya á la raza mulata.

Se dió por suficientemente debatida la moción de que se trata, y fué aprobada en los términos propuestos por el Diputado Vargas.

Se prosiguió la discusión del párrafo 1º.

Añadió en seguida el mismo Diputado, que como la gente conoedora de los procedimientos que se emplean en el cultivo del tabaco es en la isla de Cuba la que explota los terrenos de la misma, conocidos con el nombre de "La vuelta abajo," hace moción para que en el párrafo que se discute, se introduzca la condición de que el contratista queda obligado á introducir en las cien familias que van á formar la Colonia, por lo menos dos vegueros de "La vuelta abajo."

Puesta á discusión la moción precedente, se aprobó.

Se declaró suficientemente discutido el párrafo 1º de la cláusula I y fué aprobado con las dos enmiendas propuestas por el Representante Vargas.

Se puso á discusión el 2º párrafo de la misma cláusula y se aprobó.

Puesto á discusión el párrafo 3º, fué igualmente aprobado.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo, se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto el Representante Hernández, y se prosiguió la discusión detallada del contrato arriba mencionado.

Puestos á discusión los párrafos 4º y 5º de la cláusula I, se aprobaron.

En seguida se pasó á la discusión de la cláusula II y se sometió á debate el párrafo 1º de la misma.

El Ministro indicó la conveniencia de que se adicione el número 1º de la cláusula 1ª en el sentido de que la introducción de las cien familias cubanas irá haciéndose á juicio del Poder Ejecutivo, á medida que el contratista vaya preparando los terrenos para el cultivo y las habitaciones ó alojamientos de los colonos.

Hizo notar el señor Presidente de la Cámara, que la adición del señor Ministro presenta una dificultad reglamentaria.—En su concepto debe pedirse la revisión de la cláusula 1ª ó se reserva tal modificación para cuando haya terminado el debate detallado del contrato.

Observó el señor Ministro, que no hay necesidad de ocurrir al medio de revisión propuesto, porque no se trata de modificar sino de ampliar la cláusula en referencia.

Manifestó el primer Secretario, que á su juicio no hay inconveniente en admitir la adición del señor Ministro, pero ésta por su naturaleza es objeto de una moción, y por este motivo cree que debe ocurrirse á este procedimiento.

En vista de lo expuesto, el señor Ministro hizo moción para que se adicione el párrafo 1º de la cláusula citada, en los términos que antes ha expuesto.

Dudando el Directorio si el señor Ministro puede ó no, según el Reglamento, hacer moción, el primer Secretario dijo: que á su juicio puede proponer mociones, pero es mejor que la Cámara decida este punto.

Para obviar dificultades, el Diputado Iglesias adoptó como suya la moción propuesta por el señor Ministro.

Se puso á discusión la moción precedente.

Observó el Diputado Montero, que para no hacer indefinido el término estipulado para la introducción de las familias cubanas, piensa que debe limitarse á dos años el tiempo en que debe verificarse.

Contestó el señor Ministro: que cree que el contrato estipula para este fin, tiempo determinado, y que la introducción irá haciéndose á juicio del Poder Ejecutivo, á medida que el contratista vaya preparando terrenos y alojamientos; pero no tiene inconveniente en admitir que se adicione la enmienda en los términos indicados por el señor Montero.

El Diputado Iglesias aceptó la modificación indicada por el señor Montero.

Se dió por discutida la moción antes referida y se aprobó con la modificación de que se ha hecho mérito.

Se prosiguió la discusión del párrafo primero de la cláusula II.

El Diputado Rodríguez solicitó que se le expliquen los motivos que el Gobierno ha tenido para dar al señor Maceo la remuneración de setenta pesos por cada colono mayor de quince años; treinta y cinco por cada uno menor de esa edad y mayor de tres que hubiere venir al país.

El señor Ministro contestó, que por razón de los gastos que demanda la preparación, transporte por mar y tierra y alimentación de cada colono desde su país hasta el lugar señalado para la colonia.

Con el fin de obviar dificultades sobre este punto, el Diputado Cardona hizo moción para que se redacte este párrafo en el sentido de que el Gobierno dará á cada familia el pasaje y gastos de alimentación y transporte hasta el lugar de la Colonia, eliminando la parte que dice: "El Gobierno concede á Maceo," por ser ya una concesión que se hace á los colonos.

Se puso á discusión la moción anterior. Apoyó el Diputado Aguilar B. la moción del señor Cardona.

Hizo presente el señor Ministro: que no tiene inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el señor Cardona.

Se declaró suficientemente discutida la moción referida y se aprobó.

Se puso á discusión el párrafo 2º de la cláusula II.

Objetó el Diputado Rodríguez como excesiva la remuneración de cincuenta pesos que el Gobierno concede al empresario por cada hectárea de terreno que éste prepare para los colonos, indicó que á su juicio es bastante la cantidad de veinte pesos por hectárea. En tal concepto excitó á la Comisión que conoció de este asunto para que modifique en este sentido dicho párrafo.

Contestó el señor Ministro, que el señor Maceo no se ha obligado simplemente á desmontar y quemar el terreno, sino á destroncarlo, ararlo, peinarlo y ponerlo en perfecto estado de preparación para recibir el cultivo que vengán á darle los colonos, y en ese concepto no es exagerada tal remuneración.

Á instancia del señor Presidente, la Secretaría dió lectura en la parte conducente al informe de esta Comisión que intervino en el dictamen de este contrato. El Diputado Tinoco apoyó las afirmaciones del señor Ministro y explicó al señor Rodríguez los motivos que la Comisión tuvo para aceptar el párrafo que se discute.

Replicó el Diputado Rodríguez, que para conceder la remuneración estipulada debieran especificarse las operaciones que por vía de preparación va á hacer el contratista en los terrenos que se cultiven á fin de no incurrir en una vaguedad perjudicial.

Manifestó el Diputado Iglesias que podría obviarse esta dificultad haciéndose constar en el contrato, que se concede al contratista la remuneración de cincuenta pesos por cada hectárea de terreno convenientemente preparada para recibir el cultivo á que se destina con calidad de reembolso.

El señor Ministro contestó: que está de acuerdo en que se redacte dicho párrafo concediendo al empresario la cantidad de \$ 50-00 por cada hectárea de terreno convenientemente preparado para la inmediata siembra del tabaco, agregando á este el párrafo siguiente que se refiere á alojamientos y sujetando el pago de ambas obras á juicio del Poder Ejecutivo según informe del ingeniero agrónomo oficial.

El Diputado Aguilar B. observó, que si se acepta la indicación del señor Ministro, debería establecerse el avalúo pericial.

Á lo que contestó el señor Ministro: que al hablar del informe del ingeniero agrónomo oficial para el pago de esas obras, no era con el carácter de dictamen pericial sino de informe oficioso dado por el empleado del Gobierno en cumplimiento de órdenes de la Secretaría de Fomento.

Dijo el Diputado Rodríguez: que como el señor Maceo no es agricultor, sería preferible que cada familia preparara por sí misma el terreno que le corresponde y limitar la obligación del contratista á desmontar y quemar el terreno; y en tal concepto hace moción para que se limite dicha obligación á las dos operaciones indicadas y se le reconozca por ellas la cantidad de 20 ó 25 pesos por hectárea

con calidad de que cada colono queda en la obligación de reembolsar al Gobierno dicha suma.

Se puso á discusión la moción propuesta. Rechazó el Diputado Cardona la moción indicada porque no cree exagerada la retribución de \$ 50-00 establecida en el contrato.

Optó en el mismo sentido el Representante Vargas, porque sabe que el cultivo del tabaco demanda una preparación especial y ordenada: que cree más propio expresar que el contratista queda obligado á preparar convenientemente cada hectárea para los distintos cultivos á que se va á dedicar la colonia, sin limitar tal obligación al tabaco.

Combató el señor Ministro la moción del señor Rodríguez y la excitó á que la concrete.

Contestó el Diputado aludido, exponiendo nuevas razones en apoyo de su proposición y la concretó en estos términos: "Conceder al señor Maceo la retribución de \$ 25-00 por el trabajo de desmontar y quemar cada hectárea del terreno destinado al cultivo, y auxiliar con igual suma á los colonos para la preparación final del terreno que les corresponde, á condición de que esta última suma sea reembolsada al Gobierno."

Refirió de nuevo el señor Ministro la moción referida.

En este estado el señor Presidente, por lo avanzado de la hora, suspendió la discusión del párrafo 2º de la cláusula II para proseguirla en la sesión del día de mañana.

Siendo las cuatro de la tarde del mismo día, cerró la sesión.

FRANCISCO Mª IGLESIAS.

F. Aguilar B.

J. Vargas M.

En la ciudad de San José, á las doce del día veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

Reunidos los Diputados don Francisco María Iglesias, don Juan Hernández, Lic. don Andrés Sáenz, Licenciado don José Vargas M., don Manuel Montealegre, don Odilón Jiménez, don Federico Tinoco, don Jenaro Cardona, Licenciado don Félix A. Montero, don Clemente Méndez, don Félix Mata Valle, don Luis R. Flores, don Ignacio Barquero y don Federico González con el objeto de continuar las sesiones extraordinarias del Congreso, y no habiéndose podido celebrar sesión el día de ayer ni pudiendo celebrarse hoy por falta de quórum, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento interior del Congreso, se acordó: excitar el patriotismo de los señores Representantes y requerir muy especialmente á los Diputados Licenciado don Félix González, don Francisco Aguilar B., don Pedro García, don Ismael Alvarado, Licenciado don Eusebio Rodríguez y Licenciado don Pedro Loria, para que se sirvan concurrir el día de mañana y en los días siguientes hasta que queden despachados los asuntos sometidos al conocimiento de esta Cámara, bajo el apercibimiento determinado por el artículo antes citado si no lo verifican. Lo que firman el señor Presidente y demás Diputados concurrentes por ante los infrascriptos secretarios; agregando, que en el anterior requerimiento quedan incluidos los Diputados don Juan de Dios Trejos, don Francisco E. Fernández y don Carlos H. Sancho.—Francisco Mª Iglesias.—Manuel Montealegre.—Juan Hernández.—J. Fed. González.—Félix Mata Valle.—Ignacio Barquero. Ingeniero O. S. Jiménez.—And. Sáenz.—Félix A. Montero.—Jenaro Cardona.—Federico Tinoco.—C. Méndez.—J. Vargas M.—Luis R. Flores.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Los infrascriptos, miembros de las Comisiones de Hacienda y Fomento, encargados de abrir dictamen acerca de la solicitud dirigida al Poder Ejecutivo por la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, á fin de que se le facilite la suma de diez mil acciones de los bonos que la Nación posee de la Compañía, para usarlos, por el término de un año, como prenda en la negociación de un empréstito destinado á la refacción de la línea férrea, habian ya formulado un dictamen favorable á la solicitud de la Compañía.

El notoriamente mal servicio del Ferrocarril y la necesidad urgente de reparar todo su trayecto y de adquirir el material rodante en la cantidad y calidad exigidas por el movimiento comercial del país, eran consideraciones que servían de base á la Comisión para reconocer la palpante necesidad de poner remedio al

desorden e ineficacia con que presta actualmente sus servicios el Ferrocarril...

No verian inconvenientes los inscriptos en que se le facilitase a la Compañía el número de acciones apuntado...

En estas convicciones abundaban los miembros de las comisiones, cuando cablegramas de la Compañía, de fecha 19 y 20 del corriente, han venido a modificar su solicitud...

El nuevo giro dado a la cuestión es más aceptable y conveniente, si cabe, a los intereses de la Nación. Pues aunque es cierto que anticipa el rendimiento de las acciones privilegiadas...

Y cuando eso suceda, la nueva emisión privilegiada estará ya redimida; pues todas las probabilidades aseguran, calculadas las toneladas de efectos acumulados en el Limón...

Estos cálculos y observaciones han obrado en el ánimo de las Comisiones, concurriendo a aumentar la convicción que, no sólo no puede verse peligro alguno en acceder a lo solicitado...

En tal virtud, pues, propone la Cámara la emisión de una ley, que podría estar concebida en los términos siguientes:

[PROYECTO]

EL CONGRESO. &

CONSIDERANDO:

Que en el contrato Soto-Keith que se celebró a cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, no se estipuló cosa alguna referente a nueva emisión de acciones en aumento del capital de la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica en Londres...

DECRETA:

Artículo único. Facultar al Poder Ejecutivo para que preste a la Compañía citada la autorización necesaria a efecto de que emita la cantidad de cien mil libras en acciones privilegiadas, cuyo valor se destinará exclusivamente a la refacción del Ferrocarril de Alajuela a Limón...

Al Poder Ejecutivo. Dado, & Así exponen su parecer las Comisiones.—Con todo respeto aceptarán la mejor resolución del Congreso. Sala de Comisiones.—Palacio Nacio-

nal. San José a 24 de Noviembre de 1891.

CONGRESO NACIONAL.

FEDERICO TINOCO

IGO O. S. JIMÉNEZ.

MANUEL MONTEALEGRE.

C. MÉNDEZ.

JUAN HERNÁNDEZ.

FÉLIX MATA VALLE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernaciones.

Detalle levantado por la Junta Inimigratoria del distrito de San Rafael de esta ciudad Central para la reparación de los caminos públicos de dicho distrito...

Table listing names and amounts for various individuals, including Migue Villalobos, Emeterio Campo, Agustín González, etc.

Table listing names and amounts for various individuals, including Z. n Córdoba, Sotero Hernández, Matías Parajoles, etc.

Table listing names and amounts for various individuals, including P. L. I., Daniel Núñez, Manuel Ocaña, etc.

Barrio de San Rafael de esta ciudad. Alajuela. 13 de Noviembre de 1891.

PABLO VENEGAS.

FRANCISCO HERNÁNDEZ.

Fomento.

Señor Ministro de Fomento.

Dirección General } San José, 27 de Nov. de 1891.

Tengo el honor de participar a Ud. que las Juntas Cantonales que, bajo la Presidencia de los Gobernadores en los cantones centrales y de los Jefes Políticos en los cantones menores, han de ejercer sus atribuciones para levantar el Censo General de la República, se encuentran

ya instaladas, y se componen de los individuos siguientes:

PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Cantón central.

Gobernador de la provincia.
Ing. don Salomón V. Escalante.
Don Tiburcio Solano M.

Desamparados.

Jefe Político.
Don Rafael Solano N.
Don Apolimar Monje.

Aserri.

Jefe Político.
Don Antonio Fallas Valverde.
Don Vicente Rivera Cascante.

Escasú.

Jefe Político.
Don Julio N. Mata.
Don José Dolores Chaves.

Mora.

Jefe Político.
Don Leandro Mora h.
Don Juan M. Esquivel.

Puriscal.

Jefe Político.
Don Emilio Charpentier.
Don Manuel Romero.

Goicoechea.

Jefe Político.
Don David Blanco.
Don Félix J. Piedra.

Tarrazú.

Jefe Político.
Don Félix Vargas.
Don Teodoro Solano.

PROVINCIA DE ALAJUELA.

Cantón central.

Gobernador de la provincia.
Don Joaquín Sáiz y I.
Don Luis Castaing.

San Ramón.

Jefe Político.
Don Ascensión Moncada.
Don Dionisio Naranjo.

Grecia.

Jefe Político.
Don José Benavides R.
Don Esteban Maroto.

Naranjo.

Jefe Político.
Don Pío Monje.
Don Lisímaco Hoyos.

Palmare.

Jefe Político.
Don Rafael M. Mora.
Don Bernardo Sagot.

Atenas.

Jefe Político.
Don Pedro Arias B.
Don Juan Ugalde.

San Mateo.

Jefe Político.
Don J. Joaquín Vega.
Don Ricardo Castro.

PROVINCIA DE CARTAGO.

Cantón central.

Gobernador de la provincia.

Don Pascual Sáenz.
Don Valerio Coto.

Paraiso.

Jefe Político.
Don Juan S. García.
Don Gregorio Sáenz.

La Unión.

Jefe Político.
Don José M. Sanabria.
Don Rafael Calvo.

PROVINCIA DE HEREDIA.

Cantón central.

Gobernador de la provincia.
Don F. Pedro Ulloa.
Don Cleto González Pérez.

Barba.

Jefe Político.
Don José Monje.
Don Agustín Monje.

Santo Domingo.

Jefe Político.
Don Antonio Vargas Ch.
Don Santiago Zamora G.

Santa Bárbara.

Jefe Político.
Don Juan Salazar.
Don José Palma.

San Rafael.

Jefe Político.
Don Pedro Camacho.
Don Florencio Garita.

PROVINCIA DE GUANACASTE.

Cantón central.

Gobernador de la provincia.
Don Juan V. Bustos.
Don Guadalupe Peña.

Santa Cruz.

Jefe Político.
Don Víctor Bonilla.
Don José López.

Nicoya.

Jefe Político.
Don Pedro Matarrita.
Don Tomás Mora Bolaños.

Bagaces.

Jefe Político.
Don Jorge Alvarado.
Don Manuel Grillo.

Cañas.

Jefe Político.
Don Juan Quesada.
Don Víctor Elías Cerdas.

COMARCA DE PUNTARENAS.

Cantón central.

Gobernador de la comarca.
Don Carlos Miranda.
Don José J. Angulo.

Esparta.

Jefe Político.
Don Clodomiro Figueroa.
Don Gerardo Pérez.

COMARCA DE LIMÓN.

Cantón único.

Gobernador de la comarca.

Dr. don Sergio Carballo.
Don José Serratacó.

Estas Juntas deben nombrar los comisionados que, en las respectivas localidades, han de repartir y recoger las cédulas de empadronamiento.

Tan luego sean designados los individuos que deben ejercer este cargo, dará cuenta a Ud. con expresión de sus nombres.

Soy de Ud. con toda consideración, muy atento y seguro servidor.

ENRIQUE VILLAVICENCIO.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las doce del día cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación promovido por el señor Juan Rafael Mora Garita, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, en concepto de defensor del señor José Napoleón Valverde y Garita, mayor de edad, soltero, artesano y vecino de la villa de la Unión de la provincia de Cartago, contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa criminal seguida contra el segundo por el delito de lesiones causadas al Alcalde de dicha villa, señor Francisco Vargas Ocampo, al dar á un albacea la posesión de una finca;

RESULTANDO:

1.º—Que el jurado de calificación dijo en su veredicto, contestando las preguntas que le hizo el Juez, que Valverde causó á Vargas las lesiones: que éste, al ser herido, desempeñaba funciones judiciales: que Valverde era de conducta intachable; y que es el primer delito que comete, y que lo ha confesado con sinceridad; y en cuanto á las del rco, que no esta comprobado en autos que fuese notificado Valverde ó los poseedores de la casa del acto de poner en posesión al albacea á que se refiere la certificación que existe en el proceso; ni tampoco lo está que el Alcalde señor Vargas portara insignia de autoridad como lo exige la ley;

2.º—Que el Juez en su sentencia dice: que en atención al veredicto había que tener por responsable del delito relacionado al indicado Valverde, conforme lo establece el artículo 15 del Código Penal, y debe aplicársele la pena establecida en el artículo 422 del mismo Código: que en favor del rco aparecen comprobadas, según el veredicto del jurado, las circunstancias atenuantes 9.º y 14.º del artículo 11 ibídem, y en su contra la agravante 18.º del artículo 12, Código citado, y que haciéndose la compensación á que se refiere el artículo 74 del mismo Código queda en favor del procesado una circunstancia atenuante, por lo cual la pena debe aplicarse en el minimum; y que dicha pena debe agravarse con las accesorias determinadas en los artículos 35 y 38 del expresado Código; y que en vista de todo ello el Juez condenó al referido Valverde á la pena de seis meses de confinamiento en la comarca de Puntarenas; á la de suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena, y á pagar al ofendido los reconocimientos médico legales y los daños y perjuicios causados con su delito;

3.º—Que la Sala Segunda de Apelaciones, conociendo en grado de la mencionada sentencia, la confirmó en todas sus partes, en atención á que está arreglada á derecho;

4.º—Que el recurrente en su escrito de interposición del recurso de casación dice: que la Sala al no atender los incisos 9.º y 14.º del artículo 11 del Código Penal, y al declarar existente el inciso 13.º del artículo 12 ibídem, viola unos y otros, lo mismo que el artículo 74 del mismo Código; y asimismo desatiende el artículo 39 de la Ley Orgánica de Tribunales;

5.º—Que en los autos no se nota falta alguna que observar; y

CONSIDERANDO:

1.º—Que la sentencia recurrida no toma en cuenta la agravante especificada en el inciso 13 del artículo 12 del Código Penal;

2.º—Que no es cierto que la sentencia haya desatendido las circunstancias atenuantes 9.º y 14.º del artículo 11 ibídem, pues ha sido en atención á ellas y á que existe una agravante, la del número 18 del artículo 12, por lo que no ha impuesto la pena del art. 422 en el grado máximo, conformándose así con la regla fijada en el artículo 75 del dicho Código;

3.º—Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Tribunales es ajeno á esta causa; Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y los artículos 6.º, 7.º y 8.º del decreto de

22 de Septiembre de 1887, 930, 931 y 935 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada y vuelvan los autos á la Sala de Casación para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez—Ramón Carranza—Vicente Sáenz—Manuel Argüello—A. Alvarado—Clemente Soto. Secretario.

Es Ley.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIBRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Ante mí, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo.

Se ha presentado el señor Manuel Cano y Arzúa, mayor de edad, soltero, agricultor y del vecindario de Esparta, denunciando hasta doscientas hectáreas de un terreno baldío, sito en el punto llamado el "Zapote", distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas y bajo estos linderos: Norte, terrenos del presentado y de don Recaredo Bonilla; Sur, terrenos baldíos: Este, terrenos de la sucesión de don Juan Ugalde; y Oeste, terrenos baldíos.

Se publica para que la persona que se crea con derecho al terreno descrito, los haga valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 22 de Octubre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 1

Á las doce del día seis de Enero próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío, constante de cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, nueve mil quinientos cincuenta metros cuadrados, situado en la primera división Atlántica, al Suroeste del río Pacuare, cantón único de la comarca de Limón y lindando por todos rumbos con terrenos baldíos, aunque los del rumbo Sur fueron denunciados últimamente por don León Laprade; y en el Este, pasa en medio el río Pacuare. Fue denunciado por don Eugenio Bourcy y de la Croix; y según el informe del agrimensor medidor, este terreno es cenagoso en una parte, bastante llano, abundante en aguas, las maderas de construcción son escasas, su clima es caliente, dista como dos mil metros de la línea férrea; su entrada está como á cincuenta metros al Este del puente del río Cimarrones, y en él tiene el denunciante considerables plantaciones de bananos, caña de azúcar, hule, cacao, etc. etc., así como una casa de habitación y dos ranchos para peones. Ha sido valorado á razón de tres pesos por hectárea.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se admitirá siendo arreglada conforme á derecho.

Juzgado de lo Contencioso administrativo de la República. San José, 21 de Noviembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 1

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero civil en primera instancia de la provincia de San José.

Cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de la señora Josefa Acuña y Jiménez, que fue mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa del Puriscal, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en 1.ª instancia de la provincia de San José. 24 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.
Luis Vargas B., Srío.

Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo contencioso administrativo de la República, se ha presentado el señor José Arias Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara de Heredia, como apoderado de la Municipalidad del cantón de Santa Bárbara citado, denunciando, á nombre de casa, dos leguas de terreno baldío, equivalentes á mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas y cuarenta y ocho áreas, situadas en el barrio de Santiago, distrito tercero cantón primero de la provincia de Alajuela y bajo estos linderos: Norte y Oeste, terrenos baldíos: Este, río Cuarto en medio, terrenos denunciados por la Sociedad agrícola de Barba; Sur, terrenos medidos por don Leopoldo Arce y compañeros.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad, dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado Contencioso administrativo.—San José, Noviembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo.

3 v. 3.

MARCELO BRENES, Juez segundo de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña Pilar Mora Bonilla, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día doce del entrante mes de Diciembre, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 24 de Noviembre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 3

A las doce del día diecinueve del entrante mes de Diciembre se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca siguiente: terreno cultivado de café y caña de azúcar, situado en el barrio del Zapote de esta ciudad, distrito quinto de este cantón, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Manuel y José María Madrigal; al Sur, río María Aguilar en medio, terreno de Jaime Carranza; al Este, propiedad de José María Díaz; y al Oeste, propiedad de Leona Berrocal; constante de treinta y tres áreas, sesenta y una centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad; tomo doscientos setenta y ocho, folio cuatrocientos setenta y nueve, finca número veintidós mil cuatrocientos doce, asiento uno. Esta finca pertenece á la sucesión de Vicente Berrocal, está valorada en quinientos pesos; y se vende para el pago de un crédito que la sucesión de Vicente Berrocal debe á la Sr.^a Mónica Calderón, según ejecución que ésta le sigue. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José. 23 de Noviembre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara. Alberto J. Calvo.

3

A la una de la tarde del miércoles día seis del entrante Diciembre se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia la finca siguiente: Hacienda sembrada de café en su mayor parte y parte de potrero llamada "Colección" al Suroeste de la ciudad de San José y como á mil ochenta y seis metros de la plaza principal hoy parque central de la misma ciudad de San José, situada en el punto llamado "Turrujal," distrito quinto cantón primero de la provincia de San José, lindante: Norte, calle en medio propiedad de David Romero; Sur, propiedad de don Manuel Argüello, río de María Aguilar en medio Este, calle pública en medio, potrero de Francisco Quesada y Oeste, cafetal de Lucas Fernández y propiedad de Agapito Jiménez, calle en medio: medida superficial del terreno: como 17 hectáreas, 47 áreas y 24 centiáreas. Esta hacienda se divide del modo siguiente: cafetal compuesto de 9 hectáreas, 78 áreas, 45 centiáreas y 44 centésimos de centiárea poco más ó menos, que lo divide una calle que va para los Desamparados, hoy tiene una hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 centésimos de centiárea de cafetal, lo demás está sembrado de zacate para un potrero, como de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 centésimos de centiárea y un cañalito como de una hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 centésimos de centiárea; y la casa de habitación es de tabla, horcones y teja, con corredores y cocina. La nominada finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 129, folio 46, finca número 11770 "Oriental," asiento número 51, no tiene ningún gravamen, valorada en \$ 17,850. Pertenece á don Santiago Güel y se vende de orden de este Juzgado, en ejecución que contra dicho señor Güel y don José Bringas sigue don Enrique Roig.

Juzgado Civil en primera instancia.—San José, Noviembre 25 de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 2

Á las doce del día veintidós de Diciembre próximo se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca siguiente: "Casa con el terreno en que está ubicada, cultivado éste de plátanos y potrero, situados en El Purrál de Guadalupe, distrito sexto de este cantón, constante el terreno como de una hectárea, veintiocho áreas ochenta y cuatro centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y la casa como de catorce metros de frente por ocho de fondo, lindante todo: al Norte, con propiedad de Rafael Vargas, antes, hoy de José Manuel Núñez; al Sur, con ídem de Petronila Delgado, antes parte de la finca general, y hoy de José María Corrales, y en el resto con calle pública: al Este, con ídem de Siveria Aguilar, antes, hoy de Ezequiel Vargas; y al Oeste con calle pública. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo trescientos uno, folio cuatrocientos setenta y siete, finca número veintitres mil quinientos veinte, inscripción número uno; y está valorada en la suma de dos mil ochocientos pesos. Se vende en virtud de ejecución establecida por el señor Juan Corrales Umaña contra la sucesión del señor José María de los mismos apellidos para el pago del crédito ejecutado que asciende á quinientos pesos é intereses. Nótese: que dicha finca pertenece á la sucesión del citado José María Corrales Umaña y que está embargada por el ejecutante.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 24 de Noviembre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B., Srío.

3 3

ALBERTO BLENES CÓRDOBA, Juez 1º Civil en 1ª instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado don Higinio Carranza y Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de una finca situada en el barrio de la Uruca, cantón primero, distrito octavo de esta ciudad, la cual se describe así: "Terreno cultivado de café, constante de cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas y ciento sesenta y cuatro milímetros cuadrados, lindante: al Norte y Este, con potrero de don Ramón Carranza; al Sur, con cafetal de la señora Rafaela Rojas; y al Oeste, con patio de beneficio y casa de los herederos de don Francisco Brenes Robles. Adquirida dicha finca por compra que de ella hizo el petente al señor don José María Sandí; no tiene servidumbres ni cargas reales y vale doscientos ochenta pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca deslindada, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 23 de Noviembre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B., Srío.

3 3

A las doce del día cinco del entrante mes de Diciembre se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia los bienes siguientes: Un piano nuevo, en \$ 375-00 y un espejo de cuerpo entero, en \$ 60-00. Dichos muebles pertenecen á don Adolfo Blen y se venden de orden de este juzgado, para el pago de cantidades de pesos que adeuda á don Francisco Bonilla h.

Quien quiera hacer postura ocurra. Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Noviembre 23 de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 3

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez 1º Civil en 1ª instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que en el expediente de quiebra de don Juan Ramírez y Ramírez, ha recaído la resolución que á la letra dice: "Juzgado 1º Civil en primera Instancia. San José, á las doce del día veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Resultando:—1º Que por resolución dictada á

las once de la mañana del día tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, se declaró en estado de quiebra común, excusable, á don Juan Ramírez y Ramírez, mayor de edad, agricultor y vecino de La Unión; 2º Que con fecha cinco de Octubre del corriente año, el señor Ramírez ha presentado un escrito en que pide se le rehabilite conforme á la ley, por haber pagado á sus acreedores el valor de sus respectivos créditos; 3º Que examinados los antecedentes de este negocio, aparece que todas las personas que en tiempo hábil legalizaron créditos en el concurso, han manifestado expresamente haber recibido lo que á ellos se adeudaba; y 4º Que el representante del Ministerio Público, á quien se dió audiencia de acuerdo con el artículo 299 de la Ley de Concurso, ha expresado que debe accederse á la instancia dicha por cuanto se ha pagado ya á todos los acreedores; Considerando:—Que observadas como han sido, las formalidades del derecho, procede la rehabilitación del quiebrado, según lo establecido en los artículos 390, 291 y 295 de la citada ley; Por tanto: rehabilítese á don Juan Ramírez y Ramírez, quien entrará de nuevo en el pleno goce de todos sus derechos civiles y políticos; téngase por concluida la quiebra: publíquese esta resolución en el periódico oficial; y comuníquese al Registrador Público para los fines consiguientes.—Alberto Brenes.—El Secretario, Luis Vargas B.

Es Conforme:

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B., Srío.

3 3

A las doce del día once del entrante mes de Diciembre, tendrá lugar en esta Alcaldía una junta de interesados de la mortuoria de la señora doña Josefa Velarde de Astúa, que fué mayor de edad y de este vecindario, la cual junta tiene por objeto que el albacea y demás interesados digan del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión y que elijan albaceas propietario y suplente. En consecuencia, se cita á dichos interesados.

Alcaldía tercera de San José. 26 de Noviembre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara. Alberto J. Calvo.

El señor Alejandro Méndez y Montalván, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San José, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información posesoria de un terreno de sembrar maíz, situado en "El Guinealillo" de esta villa, cantón nuevo, sin numerar, de la provincia de San José, constante como de nueve áreas y setenta y ocho centiáreas; lindante: Norte, la calle del común del Guinealillo; Sur, terreno de la testamentaria de Celedonio Mora; Este, terreno de José Mora; y Oeste terreno de Tomás Vega. No tiene gravámenes: vale doscientos pesos; fué habido por compra á Guillermo Morales; lleva de posesión más de diez años.—Y se publica esta solicitud para que si hay interesados en el terreno descrito, se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días.

Alcaldía única de Aserri, 23 de Noviembre de 1891.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F., Srío.

3-1

Provincia de Heredia.

Simona Fernández Salas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en el barrio de San Pedro se ha presentado ante esta autoridad pidiendo justificación de la posesión que tiene por más de 15 años en la finca que se describe así: casa de habitación y su solar, sita en el barrio de San Pedro de la villa de Santa Bárbara nuevo cantón de la provincia de Heredia. Lindante: Norte y Oeste, con terreno de Prudencia Arias; Sur, calle pública en medio, con ídem de Pedro Gutiérrez; y Este, con ídem de Salvador Fonseca. Mide la casa 7 metros de frente, por 4 de fondo; y el solar 77 áreas, plano y cubierto de café; que lo hubo éste por compra hecha al finado Manuel Vargas y la casa, por

haberla construido á su expensas con dinero de sus bienes parafernales lo mismo que el pago de dicho solar: vale \$ 250. Está libre de gravámenes. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito debe presentarse á legalizarlo dentro del término de ley.

Alcaldía única de Santa Bárbara. Noviembre 17 de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Oroz, Srío.

3 v.—1

Ramona Cascante, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, pidiendo justificación de la posesión que tiene por más de 14 años en la finca que se describe así: casa de habitación y su solar, sita en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte y Oeste, con propiedades de María Alvarado; Sur calle pública de por medio, con ídem de Florencio Mejías; y al Este, con ídem de la sucesión de don Juan Orozco. Mide la casa, cuatro metros de frente, por tres de fondo y el solar tres áreas, plano éste y cubierto de café. Hubo esta finca por permuta que hizo con el finado Juan Orozco y después de viuda; está libre de gravámenes y vale ciento cincuenta pesos. La persona que se creyere con derecho al inmueble descrito preséntese á hacerlo valer dentro del término de ley.

Alcaldía única de Santa Bárbara. Noviembre 14 de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío.

3 v.—1

Pantaleón Araya y Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en el barrio de San Juan, se ha presentado ante mí pidiendo justificación de la posesión que tiene por más de diez años en las fincas siguientes: terreno plano, de 40 áreas y cubierto de caña de azúcar; lindante: Norte, terreno de José Campos, calle en medio: Sur, ídem de Francisco Sánchez, calle en medio: Este, río Porros de por medio con ídem de José Alfaro; y al Oeste, con ídem de José Chavarria. Lo hubo por permuta hecha con el señor Pedro Araya; y una casa de quince metros de frente, por siete ídem de fondo, ubicada en un solar de treinta y cuatro áreas, plano, cubierto de café. Lindante: Norte, calle pública en medio con la plaza del barrio de San Juan y propiedad de Simona Quesada; Sur, río Porros en medio, con ídem de Juan Alfaro; Este, con propiedad de Joaquín Moreira, y al Oeste, ídem de Marcelina Jiménez. Hubo este terreno por compra hecha á Pedro Araya; y la casa por construcción á sus expensas y están situadas en dicho barrio de San Juan de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; están libres de gravámenes y valen la primera, doscientos pesos y la segunda \$ 300. En consecuencia, prevengo á todas las personas que se crean con derechos á impedir la inscripción de las fincas, se presenten dentro de treinta días á verificarlo.

Alcaldía única de Santa Bárbara. 24 de Noviembre de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío.

3 v.—1

Por tercera y última vez cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, y legatarios que se crean con derecho que deducir en la mortuoria de Isabel Cordero Villalobos, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á legalizar el que tengan, pues el término de los 90 días vence el 2 del entrante Diciembre; y de no, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única de Santa Bárbara. 23 de Noviembre de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío.

Por tercera y última vez cito a todos los herederos, acreedores y legatarios que se crean con derechos que deducir en la mortuoria de María Bogantes Murillo, que es mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario para que se presenten a legalizar el que tengan, pues el término de los 90 días vence el 28 del corriente mes; y de no pasará la herencia a quien correspondiera. Alcaldía única de Santa Bárbara. 23 de Noviembre de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO. Nicolás Orozco. Srío.

Yo, LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, á quienes interese hago saber que ante mi autoridad se ha presentado doña Galina González Zamora, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, y vecina de esta villa, denunciando justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno sembrado de café, situado en esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante al Norte, propiedad de José Francisco Villalobos, calle en medio: Sur, propiedad de Santiago Zamora: Este, propiedad de María Villalobos: y Oeste, propiedad de Joaquín Chacón, calle en medio: mide como 10 áreas 48 centiáreas, 34 decímetros y 40 centímetros cuadrados; habido por cambio celebrado con Manuel Campos; no tiene gravamen y vale \$ 300.00 próximamente. Para inscribir en su nombre el inmueble descrito, justificará la posesión.

Quienes crean tener derecho, preséntense y apersonense dentro del término de 30 días que al efecto señalo.

Alcaldía única, Santo Domingo, Heredia á las 12 del día 14 de Noviembre de 1891.

LUIS ARCE CHACÓN. Andrés Brenes V., Srío.

3 v 3

Provincia de Cartago.

El señor Hipólito Aguilar, único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, presenta testigos para justificar la posesión que tiene en un solar con una casa en él ubicada, situado en el distrito cuarto de este cantón primero, comprensivos el solar de 4 áreas y veinte centiáreas, y la casa de cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente por tres metros trescientos treinta y cuatro milímetros de fondo. La casa está construída de adobe, madera redonda, cubierta de teja; linderos: Norte, calle en medio, propiedades de Alfonso Valverde y Pedro Sánchez: Sur y Oeste solar de Nicolás Valverde; y Este, calle medio, propiedades de Ponciano Rodríguez y Juan Martínez. Esta finca no tiene gravamen, vale ciento cincuenta pesos y la adquirió, el solar por compra á Manuel Isidro Aguilar y la casa por construcción á sus expensas. Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho que deducir lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago:— 9 de Noviembre de 1891.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Ismael Alvarado 3 v. 3

La señora Braulia Méndez y Méndez, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del pueblo de Cot, con autorización de su esposo Faustino Rivera Méndez, también mayor de edad y del mismo vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene en esta finca: casa pared de adobe, madera redonda, cubierta de teja que mide 4 metros de largo y 3 de ancho. Ubicada en un solar constante de tres áreas; 49 centiáreas y 44 decímetros cuadrados que linda: Norte, propiedad de Paula Méndez: Sur, calle en medio ídem de José Antonio Maroto: Este, calle en medio ídem de Trinidad Ramírez; y Oeste, ídem de Carmen Méndez. Este inmueble lo adquirió la solicitante con sus bienes parafernales por compra á Nicolasa Méndez el solar y la casa por construcción á sus expensas, está libre de gravamen y vale \$ 100. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 9 de Noviembre de 1891.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses Pantn. Pereira. 3 v. 3.

Provincia de Alajuela.

El señor don Juan de Dios Arrabaldo y Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado en este Juzgado se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad una finca que ha poseído por más de 20 años y que se describe así: terreno de 9 hectáreas, 8 áreas, 30 centiáreas y 48 decímetros cuadrados de superficie desigual, dedicado á dehesa situado en el barrio de Piedras de este cantón y limitado por el Norte con terreno de José María Arriaga; por el Sur con ídem de los herederos de la finca Espíritu Ledezma por el Este con ídem de Ramón Rojas; y por el Oeste con ídem de José María Castro. Vale \$ 700.00 está libre de gravámenes y hubo el señor Arrabaldo por compra á Vicente Ramírez. Fija el término de treinta días para que dentro de él los que crean tener derechos en la finca descrita se presenten á reclamarlos.

Juzgado de primera instancia.—San Ramón. 2º de Noviembre de 1891.

Alfredo A. Rodríguez. Srío.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Liberato Vargas Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del doce de Diciembre entrante, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente y acuerden lo conveniente sobre cuentas presentadas y créditos contra la mortuoria.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 24 de Noviembre de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE. Ardilión Castro, Srío.

3

Benjamin Castro Soto, Alcalde segundo de este cantón, á quienes interese, hago saber: que en la mortuoria de la señora María Ugaldé Zumbado, en esta fecha, ha recaído un auto señalando las doce del nueve del entrante mes de Diciembre en este despacho, á fin de que los interesados conozcan del inventario practicado y avalúo dado á los bienes, y de que se nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 26 de Noviembre de 1891.

BENJAMÍN CASTRO. Anselmo Calvo, Srío.

Con el fin de nombrar albacea propietario, se convoca á las partes en la mortuoria de María Alvarez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del día quince de Diciembre próximo.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela.—24 de Noviembre de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE. Ardilión Castro, Srío.

La señora Mercedes Barrantes Ramos, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, pide información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad las fincas siguientes: primera terreno plano cultivado de café, situado en el barrio de los Angeles de Grecia, distrito primero, cantón tercero de la Provincia de Alajuela; constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, limitado: Norte y Este, con propiedad de Domingo Barrantes: Sur, ídem de Jesús María Barrantes; y Oeste, calle pública en medio, con ídem de Pedro Barahona, tiene la servidumbre de una paja de agua que le entra al Norte y sale al Sur: segunda, terreno desigual sembrado de caña dulce y pasto, situada como la anterior, mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados, limitada: Norte y Sur, con propiedad de Domingo Barrantes; Este, calle privada en medio, con ídem del mismo Barrantes; y Oeste, ídem de Manuel María Rodríguez; las posee á nombre propio continuada y pacíficamente hasta hoy, y desde hace más de catorce años y valen cincuenta pesos cada una. Acudan á esta Oficina dentro de treinta días los que tengan oposición que hacer.

Alcaldía única. Grecia, Noviembre 26 de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio, Srío.

3 v. l.

Provincia de Guanacasta.

A los señores don Gregorio Arnáez Rubio, don Antonio S. Machado y don Octavio Sánchez cuyos segundos apellidos se ignoran hago saber: que en la causa que instruyo contra don José Lino Mazarrita Vega por defraudación de fondos del Erario Nacional en su calidad de Secretario de la Jefatura de este cantón, ha recaído el auto que dice así: "Alcaldía Única Interina de este cantón. Nicoya á las once y cuarto del día nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Constando de las órdenes que corren agregadas que los señores Ponciano Briseño y Norberto Guadamuz residen en Puntarenas y en el cantón de Santa Cruz respectivamente, dirijase exhorto á las respectivos Alcaldes de aquellas localidades con inserción de lo conducente, á fin de que se sirvan tomar su declaración respecto á los hechos que se tratan de averiguar, agregándose originales á dichos exhortos las boletas de subvención manuscritas para que sean reconocidas por dichos testigos dejándose copia de dichas boletas; ignorándose el paradero de don Octavio Sánchez don Antonio S. Machado y don Gregorio Arnáez, llámeselos por edictos publicados por don veces consecutivas en el Diario Oficial, previniéndoles se presenten en este despacho á las doce del día veintiocho del corriente mes á dar declaración en causa criminal, bajo la pena de que se les declarará contumaces si no lo verifican. Estos edictos también se fijarán en los lugares más públicos de esta villa; y constando que el señor Ramón Mazarrita está enfermo, contúyase esta autoridad en su casa de habitación mañana á las dos de la tarde y gírense las respectivas órdenes para el comparendo de los demás testigos.—José Díaz.—Manuel T. Aguilar.—Srío. Alcaldía única de este cantón. Nicoya 9 de Noviembre de 1891.

José Díaz.

Manuel T. Aguilar, Srío.

Comarca de Puntarenas.

A las doce del día del día diez de Diciembre entrante se rematará en la puerta de esta Alcaldía la finca siguiente: Una casa de teja como de siete metros de frente por cinco de fondo. Una huerta sembrada de plátanos, caña y una huerta cercada de cardón. La casa está valorada en ciento veinticinco pesos; las dos huertas en ciento veinticinco pesos. Esta finca pertenece á la Señora Viviana Aguilar, y se vende para pagar un crédito á don Martín Castillo. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada; advirtiéndose que la finca mandada rematar existe en el barrio de "Lagartos," de esta jurisdicción.

Alcaldía única de Puntarenas, á las nueve de la mañana del día veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

FELIPE ARCE B.

M. A. Veliz.—Juan Rf. Robles G. 3—1.

Comarca de Limón

El señor don Minor Cooper Keith Meiggs, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América y vecino de la ciudad de San José, se ha presentado en este despacho, pidiendo título posesorio del inmueble que se describe así: Lote número uno de la manzana número veintinueve del plano oficial, de esta ciudad, el cual, según el referido plano, mide defrente 22 metros 572 milímetros y de fondo 45 metros y 144 milímetros, y linda al Norte, con el lote número ocho de la misma manzana número 21; Sur, vía férrea en medio, la bahía de Limón; Este, calle en medio, con el lote número 4 de la manzana número 20 de la propia ciudad; y Oeste, con el lote número 2 de la indicada manzana número 21. Vale aproximadamente \$ 100.000 En él había una pequeña casa que fué destruída por el compareciente, y en su lugar construyó después el edificio que sirve de estación al ferrocarril de Costa Rica; y cuyo lote lo hubo el compareciente por compra que de él hizo á Juan David Wilson y Cook, y lo posee sin interrupción desde hace 15 años.

Se publica este edicto para que la persona que crea tener algún derecho al inmueble descrito, se presente á legalizarlo dentro del término de 30 días que al efecto se le señala. Alcaldía única de la comarca de Limón, Noviembre 19 de 1891.

LUCAS D. ALVARADO.

Jacinto Mora G., Srío.

3 3

Depósitos judiciales.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales de la Alcaldía única de Puntarenas, durante el mes que sigue.

Table with columns for deposit number, amount, and date. Includes entries like 'A giro n° 90 de depósito hecho por don Víctor Sandoval...' and a total sum of \$ 3780.

BALANCE.

Table with columns for Debe, Haber, and Existencia, showing a balance of \$ 3005.

Alcaldía única de Puntarenas, 31 de Octubre de 1891.

FELIPE ARCE B.

REGIMEN MUNICIPAL.

LICITACIÓN.

Declarado caduco, por consentimiento de las partes, el contrato de Luz Eléctrica de esta ciudad, celebrado entre el municipio de este cantón y don Luis Batres, representante de esta empresa, el Gobernador de la provincia saca á licitación pública el contrato en referencia, el cual debe ir con las condiciones de precio y modificaciones que la experiencia ha indicado que se introduzcan.

A quienes interese tomar participo en esta negociación, pueden dirigir sus propuestas á esta oficina hasta el 30 del presente mes, siendo en pliego cerrado.

Gobernación de la provincia de Cartago. 17 de Noviembre de 1891.

ALEJANDRO GUZMÁN.

A V I S O .

El día 15 de Diciembre próximo se rematarán en esta oficina los impuestos municipales de introducción de sal, carne salada y destace de puercos.

La base es de \$ 2.000 y las condiciones las mismas observadas en años anteriores.

Gobernación de la comarca de Puntarenas. 22 de Noviembre de 1891.

OCTAVIO MOYA.

Con fecha 26 de Octubre ppdo. fué presentado á esta autoridad como perdido un macho pardo, marcado con fierro semejante á una "P," de regular tamaño; y con fecha 20 del mismo mes, fué depositado también un caballo alazán careto, marcado.

El que se crea con derecho á estos animales, ocurra á legalizarlos.

El Jefe Político.

FRCO. J. ALVARADO.

3 v. l.

ARTÍCULO 9º

de la sesión celebrada por la Municipalidad de este cantón el 9 de Noviembre de 1891.

"En exposición de esta fecha el señor Gobernador dice lo siguiente:"

"Corporación Municipal.
El infrascrito Gobernador hace la siguiente exposición:

"Una de las cuestiones que más han preocupado, tanto a la Gobernación como a la Municipalidad, es la de procurar a la ciudad de San José una agua potable más pura, más saludable, á la que no se pueda acuciar esa serie de enfermedades que por temporadas se desarrollan aquí llevándose las vidas de muchas personas, principalmente de la edad púber.

Ya la Municipalidad había tratado de ese asunto, y la Gobernación, haciéndose intérprete de los plausibles deseos de esa corporación, se auxilió de la ciencia, y asociado á los Ingenieros señores Tessier y Matamoros, se constituyó personalmente con ellos en los lugares que podían tomarse como remedidores de la necesidad que preocupaba al Ayuntamiento, y al ejecutor de sus acuerdos.

Y este es el momento de demostrar á los señores Tessier y Matamoros, como Gobernador y en nombre de los beneficiados, la gratitud que merecen por su prontitud y el desinterés con que han servido de mentores en la investigación y estudio de las fuentes y manera de conducir el agua potable á la ciudad.

Presento el resultado de sus afanes condensado en un proyecto y puesto á la vista en un mapa que levantan en la localidad en que tienen su situación las fuentes.

Ese estudio hará ver que esta exposición, las ventajas de aprovecharse de él para la solución del problema que trae inquieta á la Corporación.

Los señores Tessier y Matamoros hacen propuesta que debe tomarse en cuenta.

Yo la someto á la resolución de ese Cuerpo para que meditada decida lo conveniente.

San José, 9 de Noviembre de 1891.
Corporación Municipal

Joqn. Aguilar"

Impuesto este Ayuntamiento del contenido de la anterior exposición,

SE ACUERDA:

Mandar publicar en el Diario Oficial el proyecto de los Sres. Ingenieros Tessier y Matamoros, con el fin de oír la opinión pública y nombrar una comisión compuesta de los Ingenieros don Angel M. Velásquez y don Alberto González R. á efecto de que estudien el referido proyecto y dictaminen lo más conveniente.

PROYECTO

de una nueva conducción de aguas á San José—Fuentes del Chigüite, por los ingenieros Leon Tessier y Luis Matamoros.

Al Señor Gobernador de San José.

Alimentación de aguas de la ciudad de San José por medio de las Fuentes del "Rio Chigüite" en La Unión.

Observaciones preliminares.

El año próximo pasado estudiamos y publicamos un proyecto para la mejora de las aguas del Tiribí que abastecen hoy á San José. En aquel proyecto indicábamos los mejores medios que á nuestro juicio podían adoptarse para hacerlas potables.

Con motivo de la impureza de aquellas aguas, sobre todo durante la estación de lluvias, habíamos proyectado la construcción de grandes estanques de depósito y una tubería sobre todo el trayecto desde "la toma de aguas" hasta San José, y todo esto independiente de los filtros, cuya construcción aconsejábamos aplazar, hasta que los resultados obtenidos con la ejecución de los primeros trabajos indicaran de una manera definitiva el tipo que se debía adoptar. Los estanques actuales debían conservarse provisionalmente.

Á pesar de que propusimos públicamente á la Municipalidad hacernos cargo de la ejecución de estos trabajos á un precio que no nos habría dejado sin un insignificante beneficio, ella no respondió á nuestra insinuación.

Situación de las fuentes del "Chigüite."

Habiendo llegado á nuestro conocimiento que cerca de la Estación del Ferrocarril, en "Tres Ríos", existían unas fuentes de una ca-

lidad excelente, pasamos en el año á examinarlas y hemos reconocido que bajo todo punto de vista son inmejorables para la alimentación de San José.

Las vertientes que brotan como 1500 metros al Norte de la Estación de "Tres Ríos" en la finca del señor Flores, producen una agua clarísima, pura, cristalina, abundante de sabor agradable. Saliendo por un sin número de orificios al pie de una colina en dirección del Oeste al Este, están siempre limpiadas por más fuertes que sean las lluvias, lo que indica que estas aguas han filtrado durante mucho tiempo bajo la montaña, siendo esto lo que constituye su superioridad sobre las aguas del "Tiribí" que tomados cerca de una legua más lejos que ésta vuelven lodosas con las menores garúas.

Empleando las vertientes del Chigüite, la filtración se hace innecesaria, lo que constituye por sí sola una inmensa ventaja, tanto bajo el punto de salubridad como de economía. En efecto: la operación del filtro, por más perfecta que se quiera hacer, no es nunca completamente eficaz, y á menos de grandes sacrificios pecuniarios es contraproducente, como ya hemos tenido ocasión de decirlo alguna vez. Por otra parte, como acabamos de indicarlo, se economiza con ello por lo menos una legua de tubería.

Descarga de las fuentes del "Chigüite."

Reconocida su calidad, hemos procedido á investigar si su caudal era suficiente para las necesidades de la población, tomando en cuenta que no se debía privar á "Tres Ríos" de toda su cantidad y que necesidades agrícolas de los vecinos á lo largo de la corriente de estas aguas, exigían medios para evitar los perjuicios que pudieran sobrevenir.

Una primera medida efectuada sobre la vertiente principal nos dió una descarga de 130 litros por segundo (reducida). Otras medidas hechas en los brazos en que se dividen las fuentes, nos dieron las cifras siguientes, deducidas de 15 observaciones. (4 de Octubre.)

Brazo mayor	{ Sección=1,60 X 0,15=0,240 mtrs. Vld. media, reducida=0,60 Descarga m ³ por 2 ^o =144 litros
Brazo menor	{ Sección=0,70 X 0,15=0,005 mtrs. Velocidad m ³ , reducida=0,72 Descarga m ³ , por 2 ^o =75 litros

De suerte que la descarga total es de 144X75=219 litros por segundo.

Admitiendo que, á pesar de lo que nos aseguran el propietario y los vecinos de aquellas fuentes, el caudal quedara reducido en el verano á solo 150 litros por segundo, y que para conservarle á la villa de la Unión el uso de esta misma agua se les reserve 50 litros por segundo, quedan disponibles para San José 100 litros por segundo, que equivalen á 8640 metros cúbicos por día, (cantidad de agua disponible para San José) ó sean 576 litros por día y por habitante para una población de 15.000 habitantes.

En cuanto á la villa de Tres Ríos, la cantidad de 50 litros por segundo dará, para una población de 100 habitantes, la modesta ración de 4320 litros por día y por habitante, de manera que había suficiente agua para todas las necesidades agrícolas en el pequeño trayecto que separa estas fuentes de su reunión con las aguas del Tiribí.

Por otra parte, y para auxiliar á los hacendados en el trayecto dicho, nada impide que se precipite en el cauce actual del Chigüite una cantidad de agua igual á la que se le sustrae, proveniente de la acequia del Tiribí y que conduce las aguas para el abasto de San José.

Este trabajo es insignificante hasta por su costo y pondría término á la única objeción fundada que se ha hecho á esta nueva alimentación, cual es la falta que harían estas aguas á los beneficios establecidos. Por lo que corresponde á las aguas que se ceden en compensación tampoco puede haber cuestión, pues la Municipalidad está en pleno derecho de cambiarlas por otras mejores.

Diámetro del tubo madre

necesario para una descarga de 100 litros por segundo en las condiciones del proyecto.

Por medio de una nivelación barométrica hemos encontrado que la diferencia de nivel entre la estación de San José y las "fuentes" es de 227 metros.

La distancia entre estos puntos es de 7 millas inglesas ó sean 11263 metros, desde la estación de Tres Ríos á San José y 500 metros próximamente del primer punto á las fuentes, de donde se deduce que la pérdida de carga es de $\frac{227}{11263} = \frac{227}{11763} = 0,0191$

Á la que corresponde, por una descarga de 100 litros por segundo, (Darcy) á un diámetro de 0,285. Las tablas de Pronny sólo dan un diámetro de 0,26 metros.

La adopción pues, de las aguas del Chigüite,

que presenta tantas ventajas bajo el punto de vista de la salubridad, es también la solución más económica del problema, porq' si en este proyecto hay que comprar parte del terreno donde nacen las fuentes, este gasto no es para mencionarlo delante del precio de 5.000 metros de tubería, con sus gastos de colocación, construcción de estanques de decantación, etc., y más que todo, el establecimiento y entretención de filtros para 8640 metros cúbicos de agua por día y cuyos gastos pueden valuarse:

5.000 metros de tubo de hierro fundido de 0,28 metros á \$ 18-50 metro =	90.000-00
Estanques de decantación y filtros para 8.640 metros cúbicos por día (mínimum)	70.000-00

Total \$ 160.000-00

No tomamos en cuenta los gastos para coleccionar las fuentes, ni estanque regulador por ser los mismos en ambos casos.

PROYECTO

para la utilización de las aguas del Chigüite.

Este proyecto comprende la ejecución de los trabajos siguientes:

A.

Colección de las fuentes por medio de galerías filtrantes.

Las cámaras colectoras de las fuentes, y cuyos detalles agregamos, deberán ser construidas de mampostería y de dimensiones suficientes para permitir la entrada del encargado de su cuidado. Estas galerías conducen las aguas á un vasto estanque de reunión, cubierto de mampostería y cuya capacidad no debe ser inferior de 100 metros cúbicos. Este estanque tiene por objeto regularizar la descarga de la tubería en el caso, aunque poco probable, de la variación del caudal de las fuentes, así como llenar, por un caso dado, una parte de la conducción que haya quedado vacía por algún motivo. Este estanque será dotado de un "deversoir" ó "sobrante", por donde las aguas que excedan corran al lecho del Chigüite hasta la presa de que hablaremos enseguida. Tendrá dos compartimientos para facilitar su limpieza en caso necesario.

B.

Presa de Mampostería

Esta presa tiene por objeto el almacenar durante las noches de verano el exceso de agua del estanque arriba mencionado, ó sea el minimum 50 litros por segundo durante 12 horas que hacen 2.000 metros cúbicos por noche y que será distribuida durante el día á los propietarios que hacen uso para la agricultura, de suerte que con esta disposición el caudal de aguas será doble durante el día (100 litros por 1^o) para los agricultores aludidos. Una válvula, cerrada durante la noche y abierta por la mañana por el guardián, basta para esta función.

C.

Tubería de conducción.

Desde el estanque cubierto de que hemos hablado, el agua será conducida por tubos hasta los estanques de San José, sobre una longitud muy aproximada de 11.763 metros. Estos tubos deben tener 0,28 metros de diámetro y pueden descargar cien litros por un segundo.

Esta tubería debe ser dividida en secciones, por llaves que permitirán aislar en alguna porción para repararla. También debe ser dispuesta de manera que permita la alimentación separada de las diferentes cámaras de los estanques.

Aconsejamos preferir para esta tubería los tubos de hierro fundido, cuyas juntas presentan mayor elasticidad que cualquiera otra conducción para soportar los efectos de los temblores, etc.

D.

Trabajos accesorios.

Quedan aún los trabajos accesorios entre los cuales mencionaremos los más importantes y tales como:

1) Los que tienen por objeto impedir la introducción de las aguas superficiales en las galerías filtrantes.

2) Derivación sucesiva de las fuentes á fin de conservar siempre agua potable para Tres Ríos, durante los trabajos de colección de las otras vertientes.

3) Protección especial de la cañería en el paraje de los caminos.

4) Trabajo para el paraje sobre las corrientes de agua á fin de evitar los sifones. Y sea pequeños puentes ó armaderas especiales.

E.

Cubierta de los estanques actuales.

Aunque hemos dicho que los estanques de San José pueden conservarse en su estado actual, pensamos que después de haber conducido á estos estanques una agua excelente, no es lógico dejarla sometida, después de tanto trabajo y tanto costo á la invasión de polvos, hojas, insectos, y otras materias y que se hace necesario entonces cubrir con techo metálico de la forma indicada al margen y que permite la ventilación é impida que el agua se caliente.

Costo de la obra.

Independientemente de la compra del todo ó parte (1) del terreno en el que se encuentran las fuentes, y aun en el caso de tener que pagar algunas indemnizaciones por daños y perjuicios, lo que no pensamos pueda tener lugar, á causa de que además de la disposición que hemos adoptado para dar á los ribereños del Chigüite un caudal de aguas doble del que pueden disponer, se puede como dejamos también consignado y con muy poco costo completar la diferencia que les falta, después de ejecutados los trabajos con las aguas de la conducción actual del Tiribí, agregando también que es muy probable que el caudal de estas fuentes aumente cuando se ejecuten los trabajos de colocación; con todo eso, los gastos indicados no podrán jamás alcanzar al solo precio de 5.000 metros de cañería que se economizan sobre la conducción de aguas del Tiribí, suponiendo que estas fueran de igual calidad á las del Chigüite, es decir, que no necesitan estanques de decantación, filtros, etc.

En cuanto á los trabajos que acabamos de enumerar, puede formularse un presupuesto deducido de cálculos, y cuyo total no estimamos exagerado, en vista de los brillantes resultados que se obtienen con esta solución radical del problema de mejoras de aguas de San José.

Presupuesto.

A. Excavaciones y mampostería con pinturas en cemento para las galerías filtrantes, cámaras colectoras, y estanque regulador cubierto, de 100 m. cúbicos de capacidad \$ 15000-00

B. Construcción de una presa de mampostería que pueda almacenar 2.000 metros cúbicos de capacidad, 6.500-00

C. Canalización en hierro fundido de 0,28 de diámetro sobre una longitud de 11.760 metros á \$ 19-00 el metro, comprendiendo las llaves, válvulas, etc., etc. 222.300-00

D. Trabajos accesorios ya mencionados, 10.000-00

E. Armaduras y techo metálico (Polonceau) y paredes de hierro galvanizado para cubrir los estanques actuales, 20.000-00

Costo total, \$ 273.800-00

Propuesta.

Nos comprometemos á ejecutar los trabajos indicados en los artículos A, B, C, D, E, por la suma indicada de \$ 273,800.00 bajo las condiciones siguientes:

1º) La Municipalidad se encargará de la compra de las fuentes y del pago de indemnizaciones en caso de que haya lugar.

3º) La Municipalidad obtendrá del Supremo Gobierno la entrada libre de derechos de aduana y muellaje de todos los materiales, máquinas y útiles necesarios para la ejecución del proyecto.

3º) La Municipalidad obtendrá de la compañía del F. C. de Costa Rica el permiso para que la canalización pueda seguir más ó menos la línea del F. C. entre Tres Ríos y San José, sometiendonos por nuestra parte á todas las exigencias y condiciones que nos imponga dicha Compañía para no afectar de ningún modo el tráfico.

4º) La Municipalidad pagará á los contratistas la suma de \$ 2.000.00 al tiempo de firmarse los contratos.

Los pagos siguientes serán efectuados por la Municipalidad cada mes, á medida que avanzan los trabajos y la provisión de materiales. Para los primeros, por medio de planillas con el Vº Bº del inspector que se numerará al efecto; y para lo segundo, con la presentación de los materiales adquiridos y las facturas y cuentas respectivas.

6º) Sobre el valor de estas cesantías, la Municipalidad retendrá en su poder un 5 9/10 por ciento de la buena ejecución de la obra. Esta retención no podrá exceder de \$ 1.000; y en este caso, producirá intereses al tanto por ciento legal.

7º) Por nuestra parte nos comprometemos a ejecutar y terminar los trabajos en el término de dos años contados desde la fecha en que se firmen los contratos. sometiéndolos a todas las condiciones técnicas que conciernen a la calidad de los materiales y buena ejecución de la obra; sobre todo a la que los tubos deben ser sin falta y podrán resistir a una presión quintuple de la que tendrán que soportar una vez colocados; que la descarga, verificada después de terminada la obra, no deba ser inferior a la enunciada.

8º) Si la Municipalidad lo desea, en vez de la retención del 5 9/10 podemos dar fiador a su satisfacción.

Recursos.

Aunque no sea de nuestra incumbencia esta parte, nos permitimos indicar por que medios la Municipalidad podrá ejecutar esta obra:

En primer lugar creemos que tendrá derecho de vender una agua mucho más buena que la actual a un precio más alto, así por ejemplo: si el producto hoy de la cañería asciende a \$ 20,000 anuales, nada importará a los consumidores pagar próximamente un cuarto más de lo que actualmente pagan y aumentar el producto a 25 ó 27,000 anuales.

El Supremo Gobierno podría adelantar los fondos necesarios a la Municipalidad, sin intereses, y por el término de 10 años, y la Municipalidad afectaría el producto de la renta de aguas, así modificando el pago de esta suma.

Una vez cancelada la cuenta con el Gobierno al fin de 10 años, el precio podrá disminuirse a su tarifa actual.

Estas condiciones, nada onerosas al Gobierno, porque se puede decir que se trata de una obra nacional, pedirán término a la imperiosa necesidad de buenas aguas potables en la capital de la República y la obra terminada será la mayor gloria de la presente Administración.

Señor Gobernador de la provincia de San José.

San José, Octubre 21 de 1891.

(f) LUIS MATAMOROS, (f) L. TESSIER, Ingeniero.

NOTA:—En caso de que se supriman los estanques actuales y que la cañería de San José se conecte directamente con la Galería colectoras de Tres Ríos, los gastos del presupuesto general serán disminuidos de \$ 20,000.00

Si, asimismo, se utilizara las aguas del Tiribí para reemplazar las que se toman del Chiguite a los propietarios ribereños, esto suprimiría los gastos de la presa proyectada que ascienden a \$ 6,500, dando entonces un costo total de la obra de solo \$ 247,300.00

fecha ut supra. Vale.

(f) Creemos que basta comprar la parte marcada con una línea roja en el plano.

CUADRO que indica las cantidades de agua distribuida por día y por habitante en las principales ciudades del mundo.

Table with columns for City, Liters, and Population. Includes sections for FRANCIA (1883), INGLATERRA (1882), ALEMANIA, and ESTADOS UNIDOS.

Table with columns for City, Liters, and Population. Includes cities like Buenos Aires, New York, Cincinnati, etc.

OTRAS CIUDADES.

Table with columns for City, Liters, and Population. Includes cities like Roma, Lusanna, Pest, Vienna, Rotterdam, etc.

San José tendrá 576 litros por día y por habitante.

NOTA.—Desde la publicación de la obra de la cual se tomaron estos datos, una gran parte ha aumentado la cantidad de agua suministrada: Ex: New York.

Sesión 3ª ordinaria, celebrada por la Municipalidad de San José, a las seis de la tarde del día 11 de noviembre de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia del Presidente don Mariano Montenegro, Regidores: don Carlos Sáenz, don Vidal Quirós, Quirós don Juan Bautista y Pacheco don F. X., con asistencia del señor Gobernador de la provincia.

Artículo 1º.—Leída y discutida el acta de la sesión anterior, se aprueba y se firmó.

Art. 2º.—Por ausencia del propietario, se nombró Secretario ad hoc al Regidor don Vidal Quirós.

Art. 3º.—El señor Gobernador pidió verbalmente a este ayuntamiento facultad para otorgar permiso al Tesorero municipal a fin de que, como particular, colecte en la Tesorería de su cargo el impuesto de piso sobre las retas que se destacan en el Rastro público de esta ciudad. Tomado en consideración el pacto propuesto,

Se acordó:

Facultar a este funcionario para conceder el permiso que se solicita siempre que con ese nuevo servicio no se perjudique el de este Ayuntamiento y baje la inteligencia de que las boletas que expida del derecho de piso, no tengan ingerencia alguna con su carácter de Tesorero municipal.

Art. 4º.—Trascribió por el señor Gobernador, se recibió del Doctor don Antonio Cruz una comunicación en que dice: que don Aquilino Echeverría, Juez del Rastro, cree no estar en la obligación de exigir a los abastecedores de carne la constancia de haber sido pagado el derecho de piso antes de permitirles que se beneficien la respectiva res, y que, en concepto suyo, está el Juez del Rastro en un error, por ser ese derecho un impuesto municipal cedido a él en virtud del contrato celebrado con este Ayuntamiento: que para evitar cuestiones posteriores replica al señor Gobernador se sirva hacer entender al señor Juez del Rastro que está obligado a no permitir que se mate res alguna mientras no se le presente la constancia de haber sido satisfecho el derecho de piso. Concluida la lectura del oficio dicho,

Se acordó:

Resolver de conformidad, autorizando al señor Gobernador para hacer saber al Juez del Rastro, que entre las obligaciones que como empleado municipal tiene, figura la de velar porque, antes de que se destaque una res, esté pagado el derecho de piso, conforme se estipula en el respectivo contrato. Comuníquese.

Art. 5º.—El regidor Pacheco dijo: que siendo una obligación de este municipio velar porque no se defraude al público con el cobro de mayores impuestos que los que señala la respectiva tarifa; que habiendo observado que con frecuencia se cometen estos abusos por la Empresa del mercado de esta ciudad, hace moción a fin de que se nombre un empleado que asista todos los días de la semana y con especialidad los sábados y domingos a efecto de que se vigile para que el pueblo no sea defraudado en sus intereses. Puesta en discusión la moción anterior,

Se acordó:

Crear la plaza de "Interventor Municipal" para los fines que la moción indica y dotarla con la suma mensual de cuarenta pesos.

Art. 6º.—En memoria de 27 de Octubre pasado, los señores G. Herrero y C. Luis Bengoechea, Paula F. de Carmiol, Dolores Erenes, Francisco Carrillo, Manuel Fernández R. e Inés de Cooper, vecinos de esta ciudad, manifiestan a este Ayuntamiento que son dueños de propiedades situadas al Este de esta Capital y próximas a la Estación del ferrocarril y edificio de la Aduana Central, en un radio de dos a trescientas varas; que hace mas de treinta años que de la acequia que discurre al Norte de la línea férrea y que alimenta los estanques de la cañería, ha corrido una paja de agua que saliendo de dicha acequia, ha servido para abastecer las personas y propiedades de todos los vecinos situados al Sur de la acequia mencionada; que la paja de agua que dicha ha sido de improviso cortada y cerrada totalmente a fines de la semana pasada, sin que se sepa en virtud de qué derecho, ni orden de quien; y que, como de aquí se les origina graves perjuicios...

Para el infrascripto municipal para que realice un caso de Fomento de la cañería, en un caso como antes sobre el particular.

Art. 7º.—El señor Gobernador en una nota de 7 del mes en curso dice lo siguiente: que en el Diario Oficial número 279 de esta fecha, aparece un oficio del Alcalde 2º de esta ciudad, en el cual se declara al municipio de esta ciudad como único heredero en la norma del Presbítero don Francisco Calvo, por no haberse presentado en el término de ley ninguna persona reclamando herencia alguna del referido don Francisco Calvo, y que lo pone en conocimiento de este Cuerpo para que disponga lo procedente de esta ciudad para que disponga lo conveniente. Terminada la lectura de la nota relacionada,

Se acordó:

Comisionar al Procurador municipal, Licenciado don Vidal Quirós, para que se apersoné en la referida municipalidad de la manera que crea más oportuna a los intereses de este municipio.

Art. 8º.—El mismo funcionario, en exposición de fecha, que lo sigue: "El Gobernador que encabeza viene a saber la siguiente exposición: a provocar resolución sobre lo que se indicara. El desarrollo y fomento que de la riqueza se ha obtenido en la capital, las industrias que se han establecido, la preponderancia comercial que tiene, la han dado la exuberancia de vida y población que la obliga a romper las lindes antiguas y a no permanecer encerrada como dentro de un círculo de hierro.

Esta ciudad que se encuentra en una condición que tiene necesidad de ensanchar su perímetro.

Con ese ensanche, necesario por los motivos de que se expone, por los que han seguido paso a paso el nacimiento, desarrollo creciente y estado actual de la ciudad desde la época de los primeros tabacales y cafetales hasta hoy, se gana más en salubridad porque los amontonamientos de materias pútridas se distribuyen; en ornato porque a mayor extensión mayores comodidades y multiplicación de edificios que exornan lo que hoy podría llamarse suburbio.

Por esas razones, que a ninguno de los señores municipales se ocultan, ordenó al señor Ingeniero municipal que levantara un plano de una superficie inscrita irregularmente en el extremo singular sureste de la ciudad, en el barrio de la Soledad, comprendida entre la calle 25 Sur, avenida 13 Este, calle 30 Sur, avenida central. Presento ese plano, y quiero llevar a la práctica mi pensamiento; pero para ello se necesita que esa Corporación lo acuerde, ponga a mi disposición los medios y que ya con esos antecedentes y autorizado para gastos y trabajos, proceda a la delineación de las nuevas vías, de acuerdo con los propietarios ó expropiando, y deje arreglado este asunto hasta poner al servicio público lo hecho y asegurar los intereses raíces municipales. Sirvase la Corporación acordar esa parte de ensanche de la población por el ángulo Sureste entre la calle 30 Sur, y la avenida 13 Este, y ordenar la erogación correspondiente, autorizándome para la ejecución del acuerdo municipal.

San José, 9 de Noviembre de 1891.

Corporación Municipal.

JON. AGUILAR

Concluida la lectura de la exposición anterior.

Se acordó:

1º—Aceptar la idea propuesta por el señor Gobernador y aprobar el plano presentado en todas sus partes; y 2º—Facultar al mismo funcionario para que levante un presupuesto aproximado del costo de las expropiaciones del terreno necesario para la apertura de calles y lo presente en su oportunidad.

Art. 9º.—En exposición de esta fecha el citado Gobernador dice lo siguiente:

Corporación Municipal

El infrascripto Gobernador hace la siguiente exposición:

Una de las cuestiones que más han preocupado tanto a la Gobernación como a la Municipalidad, es la de procurar a la ciudad de San José una agua potable más pura, más saludable, a la que no se pueda achazar esa serie de enfermedades que por temporadas se desarrollan aquí, llevándose la vida de muchas personas principalmente de la edad pueril.

Ya la Municipalidad había tratado de ese asunto; y la Gobernación haciéndose intérprete de los plausibles deseos de esa Corporación, se auxilió de la ciencia y asociada de los ingenieros señores Tessier y Matamoros, se constituyó personalmente con ellos en los lugares que podían tomarse como remedios de la necesidad que preocupaba al Ayuntamiento y al ejecutor de sus acuerdos.

Este es el momento de demostrar a los señores Tessier y Matamoros, como Gobernador y en nombre de los beneficiados, la gratitud que merecen por su prontitud y el desinterés con que han servido de mentores en la investigación y estudio de las fuentes y manera de conducir el agua potable a la ciudad.

Presento el resultado de sus afanes condensado en un proyecto, y puesto a la vista en un mapa que levantaron de la localidad en que tienen su situación los manantiales.

Este estudio hará ver mejor que esta exposición las ventajas de aprovecharse de él para la solución del problema que trae inquietud a la Corporación.

Los señores Tessier y Matamoros hacen propuesta que debe tomarse en cuenta.

Yo la señora de la revisión de este Cuerpo, pida una, modificada, acerca lo conveniente.

San José, 10 de Noviembre de 1891.

Corporación Municipal.

JON. AGUILAR

Impuesto este Ayuntamiento del contenido de la anterior exposición.

Se acordó:

Mandar publicar en el Diario Oficial el proyecto de los señores Ingenieros Tessier y Matamoros con el fin de dar la opinión pública, y nombrar una Comisión compuesta de los Ingenieros don Angel M. Velásquez y don Alberto González R., a efecto de que estudien el referido proyecto y dictaminen lo más conveniente.

Art. 10.—En nota n.º 1941 de 2 de este mes, el señor Gobernador transcribe a este Cuerpo la comunicación en que don Ricardo J. Echeverría propone construir por cuenta de este Ayuntamiento un crematorio a su satisfacción, con el objeto de disponer de una manera económica de las basuras que se recojan en esta ciudad, poniendo remedio a uno de los males que tanto perjudican la salubridad pública. Terminada la lectura del oficio citado,

Se acordó:

Acceptar en general la idea propuesta, facultando al señor Gobernador para formular con el señor Echeverría las bases de un contrato ad referendum.

Art. 11.—Por exposición verbal, el mismo funcionario hizo presente a esta Corporación: que don Tiburcio Solano M. ha ejecutado los trabajos de planta de los acuerdos sobre traza de hipódromo de esta ciudad y que por su trabajo cobra la suma de doce pesos; que lo pone en conocimiento de este Cuerpo, a fin de que ordene el pago de la de esta referida. Tomado en cuenta el punto propuesto,

Se acordó:

Facultar al señor Gobernador para mandar pagar la suma dicha, dejando aprobado en definitiva el presente acuerdo para que sea cumplido inmediatamente.

Art. 12.—Trascribió por el señor Gobernador, se recibió del Director General de Obras Públicas una comunicación en que éste manifiesta que prestará gustoso al Ingeniero Municipal el servicio a que se refiere el artículo 2º de la sesión de 5 de Octubre próximo pasado. Concluida la lectura de la referida nota, se acordó archivarla.

Art. 13.—Don Gaspar Ortúño y Ors, de este vecindario, en memoria de esta fecha dice: que desea pagar la deuda y redimir el censo que pesa sobre una finca de su propiedad sita en las Pavas de esta ciudad, y cancelar al propio tiempo otro gravamen que pesa sobre esta misma finca, para lo cual solicita que este Ayuntamiento autorice a una persona para que otorgue la escritura de cancelación, previo el pago de la deuda e intereses vencidos. Terminada la lectura del memorial aludido,

Se acordó:

Pararlo al Licenciado don Vidal Quirós para que, previos los estudios del caso, dictamine lo que juzgue procedente.

Art. 14.—Con fecha 1º de Octubre pasado, y trascribió por el señor Gobernador, se recibió del Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, un oficio por el que pone en conocimiento de este Cuerpo las quejas de los presos y detenidas en la Casa de Reclusión de esta ciudad, sobre la escasez de alimentos y sus condiciones poco nutritivas; motivos por los cuales se encuentran debilitadas y sufridas en el estómago. Concluida la lectura del referido oficio, y estando ya remediados los males a que se alude en el citado despacho, se acordó archivarlo.

Art. 15.—Se dio lectura a los informes dados por el Fontanero de la Cañería sobre las solicitudes de los Licenciados don José Vargas M. y don Cleto González Viquez, referentes a que se les conceda una paja de agua de que tienen absoluta necesidad para el servicio de unas casas de habitación que han construido en esta ciudad. Concluida la lectura de los informes aludidos, y constando de ellos que no hay motivo que obstaculice la concesión solicitada,

Se acordó:

Concederle la paja de agua que los postulantes solicitan, previo el pago de los derechos correspondientes.—Comuníquese. Siendo las nueve de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

ANSELMO CÉSPEDES, Srío.

ESTADO

de los fondos municipales de este municipio, el 31 de Octubre de 1891.

PRÓPRIOS.

Ingrasas.

Table with columns for Description and Amount. Includes items like Por saldo anterior, 07. 797, 801, 80374, etc.

R. E. & O.

\$ 2357.28

POLICÍA.	
Por 07. 345, 347, 349/53, 355/8, 361/3, 365/6.	\$ 91-20
368. Alambrado... \$	220-00
07. 345. Remate de Plaza.....	99-00
07. 348, 367. Bailes y multas.....	19-25
07. 357, 359. Multas	18-00
07. 360. Bailes.....	48-00
07. 364. Venta de animales.....	28-50
Carcelajes.....	\$ 523-95
Balance para igualar	158-16
S. E. ú O.	\$ 682-11
PROPIOS.	
Egresos.	
A Giro 174. Subvención al Hospital.....	\$ 25-00
175. Sueldo del recaudador.....	13-33
176. Gastos del Juzgado.....	5-00
177/9, 188, 190. Reparación de edificios.....	358-17
180. Gastos de alumbrado.....	7-25
181. Subvención trabajo de la Iglesia.....	150-00
182. Conducción de reos.....	13-50
Honorarios.....	71-76
	\$ 644-01
Balance para igualar	1713-93
S. E. ú O.	\$ 2357-94
POLICÍA.	
A Giro 65. Subvención Agente Policía.....	\$ 25-00
68. Alquiler oficina Policía de los Quemados.....	5-00
69, 70, 73, 87/90. Gastos de alumbrado.....	419-05
71/2, 74/7, 80/2, 84 Inhumaciones.....	42-50
78/9, 83. Aseo de calles.....	27-75
Honorarios.....	31-43
	\$ 530-73
Saldo anterior....	131-38
S. E. ú O.	\$ 682-11
Tesorería Municipal de Puntarenas—1º de Noviembre de 1891.	
G. SARAVIA.	
Vº Bº JUAN BRENES A.	
ESTADO de los fondos del pueblo de Buenos Aires, durante el mes, del 17 de Setiembre al 18 de Octubre.	
Ingresos	Egresos.
1891.	
Stbre. 18. A efectivo en caja según balance del mes pasado..	\$ 143-95
A efectivo por carcelaje á Pedro Mª Morales ..	0-75
Por multa á Felipe Méndez por	10-00
Octubre 17.—Por una banca para la oficina..	\$ 3-00
Por una mesa con gaveta para la oficina.....	7-50
Por gastos hechos en celebración del 13 de Setiembre.....	5-00
Por 2 palas, 2 macanas, 2 chos y 2 hachas, 2 cerraduras para armario y la mesa, 1 par de visagras y por fletes de Puntarenas á Buenos Aires.....	19-00
Por correo á Golfo Dulce.....	1-00
Por correo á Terraba y paso en el Rio Grande..	0-45
Por balance efectivo en caja hasta el 18 de Octubre.....	118-75
Total.....	\$ 154-70 \$ 154-70
Por el Tesorero, ZACARÍAS UREÑA.	
Vº Bº JOSÉ FIGUEROA.	
Buenos Aires, 18 de Octubre de 1891.	
ESTALO de los fondos del pueblo de Boruca co-	

responsable del 20 de Agosto al 20 de Setiembre de 1891.

Agosto 20.—A efectivo en caja según balance anterior.....	\$ 50-95
22. Por destace de ganado.....	1-65
Stbre. 17. Por correo á Golfo Dulce.....	\$ 2-00
17. Balance á favor de los fondos.....	50-60
Total.....	\$ 52-60 \$ 52-60

El Tesorero,
FLORENTINO DELGADO.

Vº Bº
JOSÉ FIGUEROA.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 50 de la ley de Elecciones, convoco á la Asamblea Electoral de este cantón, á fin de que á las 12 m. del día ocho del

entrante Diciembre, concurra á este despacho á practicar la elección de tres Regidores propietarios y tres suplentes que deben fungir durante el año próximo de 1892.

Jefatura política. La Unión, Noviembre 27 de 1891.

JUAN V. SEBIANE.

ANUNCIOS

AVISO.

La casa de préstamos, "La Venus" rematará el día 11 de Diciembre próximo todas las prendas que no hayan sido refrendadas hasta esa fecha.

San José, 26 de Noviembre de 1891.

3 2 ISMAEL ODIO.

¡TOROS!

El que suscribe, facultado por el Sr. Gobernador de esta provincia para arreglar las corridas de toros y contrato de toreros en los días señalados para las próximas fiestas cívicas de esta capital, solicita propuestas para uno y otro objeto.

San José, 25 de Noviembre de 1891.

FERMÍN LEÓN.

AL PÚBLICO.

Desde esta fecha, el precio del tabaco iztepeque de 2ª clase será el de \$ 2.25 por kilo, en el lugar de \$ 2.50 á que se estaba realizando.

Administración General de Licores y Tabacos. San José, 25 de Noviembre de 1891.

ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de Diciembre de 1891.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS.	HORAS.	
Liberia, Cañas y Bagaces.....	Domingo y jueves.....	4 p m	Martes y jueves
Santa y Nicoya.....	Diario.....	4 p m	Sábado
Puntarenas, camino, S. Ramón y Palmares.....	Diario.....	4 p. m.	Diario
Carrillo.....	Martes.....	4 p. m.	Martes
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, y Unión Santo Domingo.....	Dos veces al día... ..	10 a. m. y 4 p. m.	2 veces al día
Limón.....	Lunes y viernes.....	8 p m	Lunes y viernes
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo.....	Lunes y viernes.....	10 a. m	Domingo y viernes
Aserrí y Desamparados.....	Lunes y jueves.....	10 a. m	Lunes y viernes
San Vicente, San Juan y San Isidro Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú.....	Martes y jueves.....	10 a. m	Martes y jueves
San Carlos, vía Naranjo.....	Lunes y jueves.....	8 a. m	Miércoles y sábado
Desamparados y Escasú.....	Sábado.....	10 a. m	Indeterminadas
Golfo Dulce.....	Lunes á Sábado.....	10 a. m	Lunes á sábado
Paraíso y Juan Viñas.....	El día once.....	4 p. m.	Indeterminados
Talamanca.....	Lunes y viernes.....	8 p m.	Lunes y viernes
San Ignacio de Aserrí, Guaitil y camino.....	Lunes y viernes.....	8 p. m.	Indeterminados
Tarrazú y Santa María.....	Jueves.....	10 a. m	Jueves
S. Antonio de Belén vía de Heredia De Alajuela á Grecia.....	Jueves.....	4 p. m.	Jueves
De Alajuela á San Pedro y Sabanilla.....	Diario.....	10 4. p. m.	Diario
Alajuela á San Pedro y Sabanilla.....	Diario.....	1 p. m	Diario
Grecia á Naranjo y camino.....	Martes, jueves y sábado.....	12 m	Martes, jueves y sábado
Heredia á San Pablo y San Isidro San Rafael, Barba, Santa Bárbara. Mercedes, S. Francisco y San Antonio.....	Diario.....	4 p. m	Diario
De Heredia á San Joaquín.....	Diario.....	12 m	Diario
Sto. Domingo.....	Diario.....	11. 30 a. m.	Diario
Terraba y Boruca.....	El día 12.....	3. 50 p. m.	El día 12
Curridabat, Mojón y Guadalupe.....	Diario.....	12 m	Diario
	Diario.....	10 a. m	Diario
EXTERIOR.	DIAS.		D I A S .
Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	8, 18 y 27.	5 p m.	3, 13 y 23
Mala real vía Limón y Colón.....	21	8 p. m.	18
California y México.....	lunes	8 p m.	10, 20 y los viernes
Nicaragua, Salvador y Guatemala.....	1º, 11 y 21	3 p m.	11, 20 y 29
Honduras.....	1º y 11	3 p. m.	11 y 29
Nicaragua vía Liberia.....	Los jueves	4 p m.	Jueves
Europa y E. E. U. U. de A., vía New York.....	viernes 4, 11, 18.	8 p. m	Indeterminados.
„ „ „ New Orleans.....	lunes	8 p. m.	Viernes
Francia, vía Marseliesa.....	11	8 p. m.	14

Dirección General de Correos.—San José, 30 de Noviembre de 1891.

Manuel J. Carranza.

NOTA. En los días de correo para Europa y E. E. U. U. el despacho estará abierto hasta las 8 de la noche.